



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 056

Cartagena de Indias D.T y C, Diciembre de 2020.

Doctor.

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA

Presidente de Comisión Segunda o de Presupuesto

Concejo Distrital de Cartagena.

Ciudad.

REFERENCIA: PONENCIA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 056 “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACION EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE LA DEUDA, ASI COMO EL PLAN DE INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordial Saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, nos permitimos presentar Ponencia de Primer debate al Proyecto de Acuerdo de la referencia, **“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACION EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE LA DEUDA, ASI COMO EL PLAN DE INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por LA administración Distrital ante esta Honorable Corporación el día 21 de noviembre de 2020. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Acuerdo 014 del 2018, designó como ponentes a los concejales Fernando David Niño Mendoza (C), Lewis Montero Polo y Liliana Margarita Suarez Betancourt.

El presente Proyecto de Acuerdo se le realizó la audiencia pública el 27 de noviembre de 2020. Con la intervención de los concejales y contó con la participación de la ciudadanía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. MARCO JURÍDICO.

1.1 Competencia del Alcalde Mayor para la presentación de proyectos de acuerdos:

a. Constitución Política.

ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

(...)

5. *“Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos **y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio**”.*

b. Ley 1551 de 2012, “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

“ARTÍCULO 91. FUNCIONES. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.*

“Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 056

"En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio"

1.2 Competencia de los Concejos:

a. Constitución Política:

"ARTICULO 1 "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

"ARTÍCULO 313: Corresponde a los concejos:

(...)

3. "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.

(...)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley".

b. Normatividad aplicable asuntos presupuestales:

El artículo 352 Constitucional, establece que la Ley Orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo.

Así mismo, el artículo 353 Superior, señala que los principios y disposiciones establecidos en su título XII, se aplicarán en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Como se observa, las entidades territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que para el nivel territorial se expidan, para el caso nuestro del Distrito de Cartagena, el Acuerdo **044 de 1998 y sus modificaciones**.

El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.

En consonancia con los preceptos constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81, dispuso:

- **Artículo 79.** "Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65)."



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 056

- **Artículo 80.** "El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión" (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).
- **Artículo 81.** "Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)."

En este orden de ideas, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, **Acuerdo 044 de 1998**, señala:

ARTICULO 88: "El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley".

Sobre el particular, resulta igualmente importante atender lo señalado por la doctrina; el DNP sobre la modificación del presupuesto señala, que se retoma el concepto del presupuesto como una herramienta de gestión fiscal y financiera de los niveles nacional, departamental y municipal, que por una parte comporta el estimativo de ingresos y, por otra, las apropiaciones o autorizaciones de gasto para la vigencia.

El alcance de las modificaciones ha sido definido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-685 de 1996, cuando expresa:

"9- El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (CP art. 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (CP art. 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP art. 345) para poder ser efectivamente realizadas.

(...)

"11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 056

“Ahora bien, la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante todo el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos, la Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que, tal y como esta Corte ya lo ha establecido, sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto. Ha dicho con claridad al respecto esta Corporación:

“Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene el Ejecutivo la posibilidad de reformar el Presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero, se repite, en tiempo de normalidad la reforma del Presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempo de normalidad.
(...)”

“En conclusión: si el Gobierno pretende aumentar las apropiaciones presupuestales con el fin previsto en el artículo 71, deberá acudir al Congreso, para que se modifique el Presupuesto, mediante la apertura de los créditos adicionales que sean necesarios (subrayas no originales)”.

“Por ello, si el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley, tal y como lo estatuyen los artículos 79 y ss del decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

De las normas citadas y lineamientos jurisprudenciales transcritos, puede observarse que el marco constitucional y legal precisa que es el Concejo Distrital el órgano competente para aprobar los actos de modificación presupuestal presentados a su consideración, por iniciativa del señor Alcalde.

2. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Mediante oficio AMC-OFI-0088409-2020, la Secretaria de Educación, Dra. Olga Acosta Ámel explico su solicitud de incorporación de los recursos que se detallan a continuación:

2.1. INFORMACION DE RECURSOS DEL FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA – FOME.

en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica del gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, por medio del cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencia – FOME, cuyo objeto es atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando las condiciones que mantengan el empleo y crecimiento.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución 014663 del 10 de agosto de 2020 “Por la cual se asignan y transfieren recursos a las entidades territoriales certificados en educación provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME”, la cual se anexa al presente proyecto, asigno recursos por la suma de **SESICIENTOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$631.392.000,00)**, destinados a la financiación del regreso gradual y progresivo de



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 056

la comunidad educativa a los establecimientos educativos bajo el esquema de alternancia.

Así las cosas, es necesario incorporar al presupuesto de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias con el propósito de fortalecer los procesos de aseo y desinfección que las sedes de los Establecimientos Educativos Oficiales del Distrito, conforme a los "Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en la presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de practicas de bioseguridad en la comunidad educativa" expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

En consonancia con lo expuesto, es necesario adicionar la suma de SEISCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$601.392.000,00), al rubro FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIO – FOME.

2.3. INCORPORACION DE RECURSOS DEL SISNTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – DOCUMENTOS DE DISTRIBUCION 42 Y 48 DE 2020.

EL Departamento Nacional de Planeación – DNP, a través del Documento de Distribución N°42 del 20 de febrero de 2020, asigno la suma de \$1.370.779.250,00 en concordancia al Anexo de N°5; de dicho documento; por último, expidió el Documento de Distribución N°48 del 07 de julio de 2020 estipulando la suma de \$1.652.740.473,00 consagrada en el anexo N°9, ambos por concepto de Once Doceavas como asignación especial para el Programa Alimentación Escolar – PAE, para el Distrito de Cartagena de Indias, otorgando un mayor valor al presupuestado en la actual vigencia por la suma de \$3.023.519.723, por concepto de recursos para la alimentación escolar en la Unidad Ejecutora 07 Secretaria de Educación.

COMPONENTE	PRESUPUESTO 2020	DOCUEMENTO DE DISTRIBUCION N°42 Y 48 DEL 2020	INCORPORACION
S.G.P. ALIMENTACION ESCOLAR – ONCE DOCEAVAS 2020	\$2.622.022.049,00	\$3.023.519.723,00	\$401.497.674,00
TOTAL INCORPORACION DOCUMENTOS DE DISTRIBUCION No. 42 Y 48 DE 2020			\$401.497.674,00

Que en aras de conservar la armonía entre lo preceptuado inicialmente por el Distrito de Cartagena – Secretaria de educación Distrital, y lo asignado por el Ministerio de Educación Nacional, es necesario incorporar la suma de **CUATROCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$401.497.674,00)** al rubro **ACOGIDA – PERMANECER – ALIMENTACION ESCOLAR – SGP -ALIMENTACION ESCOLAR**, para la continuación del Programa de alimentación Escolar – PAE.

2.3. INCORPORACION DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DEL PARTICIPACIONES - COMPONENTE CALIDAD EDUCATIVA 2020 – SIN SITUACION DE FONDOS.

El Departamento Nacional de Planeación, a través del Documento Distribución N°44 del 28 de febrero de 2020, asigno la suma \$9.189.662.018,00 en concordancia con el Anexo N°03; posteriormente expidió el documento de Distribución N°46 de 2020 estipulando la suma de \$2.970.133.720,00 consagrada en el Anexo N°01, ambos por concepto de Distribución Parcial de las doce doceavas de la participación para educación asignación Calidad - Gratuidad Educativa, otorgando un mayor valor a lo presupuestado en la suma de \$12.159.795.738,00 en la actual vigencia en la unidad ejecutora 07 Educación , como se indican a continuación:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 056

COMPONENTE	PRESUPUESTO 2020	DOCUMENTO DE DISTRIBUCION N°44 Y 46 DEL 2020	INCORPORACION
S.G.P. ALIMENTACION ESCOLAR – ONCE DOCEAVAS 2020	\$11.097.610.565,00	\$12.159.795.738,00	\$1.062.185.173,00
TOTAL INCORPORACION DOCUMENTOS DE DISTRIBUCION No. 44 Y 46 DE 2020			\$1.062.185.173,00

Para ello, y con el propósito de conservar la armonía entre lo presupuestado por el Distrito de Cartagena – Secretaria de Educación Distrital, y lo asignado por el Ministerio de Educación Nacional se hace imperioso incorporar la suma de UN MIL SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE (1.062.185.173,00) al rubro OPTIMIZACION DE LA OPERACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE CARTAGENA DE INDIAS – (GRATUIDAD SISBEN 1 Y 2) – SGP – EDUCACION para garantizar el funcionamiento en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena de Indias.

2.4. INCORPORACION DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DEL PARTICIPACIONES - COMPONENTE CALIDAD EDUCATIVA.

La Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias, requiere adicionar al presupuesto de la vigencia fiscal 2020, la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$2.389.528.205,00)**, saldos que corresponden a la vigencia fiscal 2018, los cuales estaban bajo medida correctiva ordenada por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de hacienda y Crédito Publico mediante Resolución DGAF 2943 de septiembre d15 de 2017.

Posteriormente, a través de la Resolución DGAF4481 de noviembre 27 de 2018, se realizo el levantamiento parcial de la medida correctiva consistente en la suspensión de giros de recursos de calidad matricula oficial del Sistema General de Participaciones SGP – Educación, es decir, lo correspondiente al 80% de la medida correctiva, quedando en saldo equivalente al 20% vigente en la medida anunciada.

Es preciso resaltar que a través de resolución 4573 del 06 de diciembre de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, resolvió la terminación de la actuación administrativa y en consecuencia el levantamiento de la medida cautelar del 20% vigente hasta la fecha decretado en la Resolución 2943 del 2017.

El pasado 19 de junio de 2020 se suscribió acta de cierre financiero de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias, y el Ministerio de Educación Nacional, efectuándose análisis del presupuesto de la vigencia fiscal 2019 comparando los saldos bancarios reportados a corte 31 de diciembre de la pasada anualidad, como consta en acta de cierre financiero anexo, a través de la cual se identifican recursos disponibles y libres de afectación para ser incorporados.

Así las cosas, la Dirección Administrada y Financiera de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias, a través de oficio AMC-OFI_0076299-2020 del 02 de septiembre de 2020, certifica el giro efectuado por el Ministerios de Educación Nacional por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$2.389.528.205,00)**, correspondiente al saldo autorizado al saldo autorizado para la vigencia 2018.

Estos recursos son necesarios para financiar el funcionamiento de las Instituciones Educativas Oficiales, adicionándose a los rubros: **OPTIMIZACION DE LA OPERACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE CARTAGENA DE INDIAS (CALIDAD MATRICULA OFICIAL) -SGP EDIUCACION** requeridos para financiar los servicios



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 056

públicos de agua y energía por lo que resta de la vigencia 2020 y **FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DE LAS SEDES EDUCATIVAS (CALIDAD MATRICULA OFICIAL) – SGP EDUCACION**, para intervenir en obras en algunas de las sedes educativas oficiales del Distrito.

2.5. INCORPORACION DE RECURSOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS SISTEMA GENERAL DEL PARTICIPACIONES SGP-EDUCACION – ALIMENTACION ESCOLAR.

El Concejo Distrital de Cartagena a través de del Acuerdo 018 del 23 de diciembre de 2019, aprobó "el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales; apropiaciones de funcionamiento y de servicio de la deuda, así como el Plan de Inversiones para la vigencia fiscal 2020 en el Distrito de Cartagena de Indias", el cual fue liquidado mediante decreto 1564 del 27 de diciembre de 2019: mediante este Decreto, se presupuestó por concepto de rendimientos financieros del Sistema General de Participaciones – SGP – Educación Alimentación Escolar, la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$98.624.608,00)**. Constatado la ejecución de ingresos del sistema del Presupuesto Distrital (PREDIS), se identificó por el concepto en mención el recaudo por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$195.382.524,00)** a corte de 31 de agosto de 2020, como se indica a continuación:

COMPONENTE	PRESUPUESTO 2020	INGRESOS EJECUCIÓN PREDIS CORTE A 31 DE AGOSTO 2020	INCORPORACION
Rendimientos Financieros SGP Alimentación Escolar	\$98.624.608,00	\$195.382.524,00	\$96.757.916,00
TOTAL INCORPORACION			\$96.757.916,00

Que para conservar la armonía entre lo presupuestado por el Distrito de Cartagena – Secretaria de Educación Distrital y los rendimientos financieros generados por concepto de SGP – Alimentación Escolar, se hace imperioso incorporar la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DESCISEIS PESOS (\$96.757.916,00)**, al rubro **ACOGIDA – PERMANECER - ALIMENTACION ESCOLAR – RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP ALIMENTACION ESCOLAR**, para garantizar la continuación del programa alimentación escolar en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena de Indias.

2.6. INCORPORACION DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – ASIGNACION ESPECIAL MEN.

El Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución 012018 del 14 noviembre de 2019, artículo tercero, asignó la suma de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEISIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.169.156.437,00)**, por concepto de asignación especial para el Programa de Alimentación Escolar – PAE para la vigencia 2020.

Una vez revisado el presupuesto asignado a la Secretaria de Educación Distrital por concepto de asignación especial MEN, se identifica la necesidad de adicionar los recursos ordenados mediante la resolución señalada, dado que presenta un mayor valor de lo presupuestado por el Distrito en la actual vigencia por dicho concepto, como se indica a continuación:

COMPONENTE	PRESUPUESTO 2020	RESOLUCION 012018	INCORPORACION
ASIGNACION ESPECIAL - MEN	\$3.085.436.798,00	\$3.169.156.437,00	\$83.719.639,00
TOTAL INCORPORACION			\$83.719.639,00



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 056

Que para conservar la armonía entre lo presupuestado por el Distrito de Cartagena – Secretaria de Educación Distrital y lo asignado por el Ministerio de Educación Nacional, se considera necesario incorporar la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DICECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$83.719.639,00)**, al rubro **ACOGIDA – PERMANECER – ALIMENTACION ESCOLAR EN LAS IEO -ASIGNACION ESPECIAL MEN**, para la continuación del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

2.7. INCORPORACION DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – ASIGNACION ESPECIAL MEN.

El Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución 002428 del 18 de febrero de 2020, “*Por la cual se ordena comprender, obligar y girar los recursos correspondiente a los recursos para la cofinanciación de coberturas en educación de las entidades territoriales productoras – CONPES 151 del Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia fiscal 2020*” a través del artículo primero asigno la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUNETA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$775.358.562,00)**, por concepto de asignación especial para el Programa de Alimentación Escolar para la vigencia 2020.

Que para conservar la armonía entre lo presupuestado por el Distrito de Cartagena – Secretaria de Educación Distrital, y lo asignado por el Ministerio de Educación Nacional, se hace imperioso incorporar la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUNETA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$775.358.562,00)** al rubro **ACOGIDA – PERMANECER – ALIMENTACION ESCOLAR EN LAS IEO -ASIGNACION ESPECIAL MEN**, para la continuación del programa de alimentación escolar.

2.8. INCORPORACION DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – COMPONENTE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS.

El pasado 19 de junio de 2020, la Secretaria de Educación Distrital, articuladamente con el Ministerio de Educación Nacional, quien en cumplimiento de la normatividad prevista en las leyes 1450 de 2011, 715 de 2011 y Decretos 028 de 2008 y 923 de 2016, procedió a verificar la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector educación al cierre de la vigencia fiscal 2019, efectuando el análisis del presupuesto de la vigencia fiscal 2019, comparando los saldos bancarios reportados a corte 31 de diciembre de la pasada anualidad como consta en el acta de cierre financiero anexo, identificándose por concepto de prestación de servicio los siguientes recursos:

CONCEPTO	SUPERAVIT
Prestación del servicio	\$4.166.341.111,00
Total	\$4.166.341.111,00

El acuerdo 018 de diciembre de 2019, por medio del cual fue aprobado el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital Y Recursos de Fondos Especiales; Apropriaciones de Funcionamiento y de Servicio de la Deuda del Distrito, así como el Plan de Inversiones para la Vigencia Fiscal 2020 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en sus disposiciones generales dispone:

“ARTICULO 74 – INCORPORACION DE RECURSOS NO EJECUTADOS.- Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gatos de inversión financiados con recursos del Sistema Genral de Participaciones de Proposito General, Sistema General de Participaciones – Sector Salud y Educacion, Regalias y las demas rentas de destinacion especifica (de orden nacional o distrital), así como los rendimientos



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 056

financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos que al cierre de la vigencia fiscal 2019 no se encuentren comprometidos ni ejecutados, deberán incorporarse por Acuerdo al Presupuesto de la vigencia fiscal del año 2020 destinándolos a los mismos sectores previstos en la Constitución, la ley o el Acuerdo Distrital”.

Así las cosas, se identificó el superávit fiscal de la vigencia 2019 constatado el cierre presupuestal de FUT y el estado de tesorería se concluye en el componente prestación del servicio la necesidad de ser adicionados al presupuesto actual.

En concordancia con el acta de cierre financiero suscrito con el ente de orden nacional, nos corresponde a proceder a solicitar la adición de los recursos por concepto de prestación de servicio identificados en bancos recursos disponibles y libre de afectación por la suma de **CUATRO MIL SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (4.166.341.111,00)**.

Estos recursos corresponden al componente de prestación de servicios, los cuales son susceptibles de incorporar al rubro **GASTOS DE PERSONAL DOCENTE – ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO DEL SERVICIO EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para atender los compromisos inherentes de nómina de los docentes, directivos docentes de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena de Indias en la vigencia 2020.

2.9. INCORPORACION DE RECURSOS – COMPONENTE ASIGNACION ESPECIAL MEN 2019.

El Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución 012018 del 14 de noviembre de 2019, ordenó en el artículo primero: “Distribuir y asignar a 93 entidades territoriales Certificadas en educación los recursos del presupuesto de gastos de inversión del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2019, para el Programa de Alimentación Escolar Jornada Única; asignándole al Distrito de Cartagena de Indias la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$27.322.402,00)**, recursos que fueron girados el 27 de noviembre de 2019 en la cuenta maestra – bolsa común dificultando su individualización.

Sin embargo, estos recursos identificados en el segundo semestre de la presente anualidad, previa conciliación entre los extractos bancarios y lo aprobado en el presupuesto de la vigencia previa articulación con la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender del Ministerio de Educación Nacional, razón por la que se requiere adicionar el rubro **ACOGIDA – PERMANECER – ALIMENTACION ESCOLAR EN LAS IEO – ASIGNACION ESPECIAL MEN**, para garantizar la continuidad del programa de alimentación escolar en el Distrito de Cartagena de Indias.

De otro lado mediante oficio AMC-OFI-0085477-2020 al cual se le dio alcance mediante AMC-OFI-0093059-2020, la Doctora Johana Bueno, directora del Departamento Administrativo Distrital de Salud realizó solicitud de incorporación al Fondo Local de Salud de los siguientes recursos:

2.10. INCORPORACION DE RECURSOS ADRES Y/O APORTES DE LA NACION RECURSOS SIN SITUACION DE FONDO – SSF.

El Distrito de Cartagena de Indias, mediante Resolución 0109 de 2020 por concepto de Aseguramiento del Régimen Subsidiado para el periodo 1º de enero a 31 de diciembre de 2020, presupuestó recursos que en la actualidad son insuficientes:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 056

FUENTE	FINANCIACION PROYECTADA
SGP	\$ 215.098.772.849,00
CAJAS	\$ 1.782.655.629,60
COLJUEGOS	\$ 8.334.746.248,00
ICLD	\$ 1.327.422.030,00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS ADRES	\$ 26.282,37
SUBTOTAL SIN ADRES	\$ 226.543.623.038,97

Si bien el Ministerio de Salud y Protección Social, publica una matriz guía sobre el valor aproximado del Régimen Subsidiado, debemos tener en cuenta que durante cada vigencia se presentan cambios en los número de afiliados los cuales modifican los valores proyectados en la matriz, lo anterior obliga a hacer cambios en las fuentes de financiación que no tienen una cifra total definida y que dependen del recaudo de recursos y de los aportes de la Nación, específicamente en los recursos ADRES. Existen otras fuentes como SGP en salud y los recursos aportados por las cajas de Compensación que permanecen igual a los establecidos en la matriz del MINSALUD. Los cambios en los valores de financiación buscan que el régimen subsidiado cuente en su totalidad con los recursos dentro del presupuesto para que cada pago tenga su respaldo contable y presupuestalmente.

Para establecer el valor de los recursos faltantes o modificar, se debe determinar el valor aproximado del régimen subsidiado 2020 mediante proyecciones. Tenemos el comportamiento de la base de datos y su valor mensual durante la actual vigencia, para luego hacer estimativos sobre el último trimestre y obtener un valor final aproximado y posteriormente comparar con el valor presupuestado y determinar los recursos faltantes por fuentes de financiación y gestionar la adición de los mismos.

La liquidación mensual de afiliados – LMA publicada por la ADRES, tiene en cuenta que los afiliados de un mes son la base para la liquidación del mes siguiente, ejemplo, la base de datos de diciembre de 2019 sirvió para la LMA del mes de enero de 2020, la de enero para la LMA de febrero de 2020 y si sucesivamente.

A la fecha tenemos la base de datos de agosto con la cual se liquidó el valor a pagar para septiembre de 2020.

BDA MES	AFILIADOS	VALOR DE AFILIADOS SEGÚN LMA	LMA DE:
DICIEMBRE	551.745	44.747.551.527,02	ENERO
ENERO	546.084	46.365.199.104,69	FEBRERO
FEBRERO	564.925	46.991.463.716,16	MARZO
MARZO	568.012	47.189.414.493,70	ABRIL
ABRIL	573.440	47.517.352.528,15	MAYO
MAYO	581.839	48.220.390.866,72	JUNIO
JUNIO	586.093	48.177.280.362,44	JULIO
JULIO	587.588	47.993.009.980,97	AGOSTO
AGOSTO	583.850	47.658.765.980,48	SEPTIEMBRE
		\$ 424.860.428.560,33	

Para determinar el valor de la LMA de octubre, noviembre y diciembre de 2020, estimamos un crecimiento de afiliados del 0.5% por mes respecto al mes anterior, teniendo en cuenta las campañas de promoción de afiliación que adelanta el DADIS. Partiendo de una población afiliada de 583.850 para agosto, tendremos una población estimada de 586.769 para septiembre, 589.703 para octubre y 592.652 para noviembre de 2020.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 056

Para estimar el valor total proyectaremos una unidad de pago por capitación (UPC) mensual promediando las UPC de las LMA de los meses de enero a septiembre, es decir, \$82.612,60 mensual que será la UPC estimada con la que proyectaremos el valor mensual para los meses de octubre a diciembre de 2020.

MES	AFILIADOS	VALOR	VALOR UPC PROMEDIO
ene-20	551.745	44.747.551.527,02	\$ 81.101,87
feb-20	546.084	46.365.199.104,69	\$ 84.904,88
mar-20	564.925	46.991.463.716,16	\$ 83.181,77
may-20	573.440	47.517.352.528,15	\$ 82.863,69
jun-20	581.839	48.220.390.866,72	\$ 82.875,83
jul-20	586.093	48.177.280.362,44	\$ 82.200,74
ago-20	587.588	47.993.009.980,97	\$ 81.678,00
sep-20	583.850	47.658.765.980,48	\$ 81.628,44
con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Adm. y Política Pública. La recepción de documentos internos se hará a través del SIGOR; no requiere ser recibido			\$ 82.612,60

Con los datos anteriores obtenemos el valor aproximado de la continuidad del aseguramiento del régimen subsidiado en el Distrito de Cartagena de Indias para 2020.

BDUA MES	AFILIADOS	VALOR DE AFILIADOS SEGÚN LMA	LMA DE:
DICIEMBRE	551.745	44.747.551.527,02	ENERO
ENERO	546.084	46.365.199.104,69	FEBRERO
FEBRERO	564.925	46.991.463.716,16	MARZO
MARZO	568.012	47.189.414.493,70	ABRIL
ABRIL	573.440	47.517.352.528,15	MAYO
MAYO	581.839	48.220.390.866,72	JUNIO
JUNIO	586.093	48.177.280.362,44	JULIO
JULIO	587.588	47.993.009.980,97	AGOSTO
AGOSTO	583.850	47.658.765.980,48	SEPTIEMBRE
SEPTIEMBRE	586.769	48.474.514.550,54	OCTUBRE
OCTUBRE	589.703	48.716.899.928,25	NOVIEMBRE
NOVIEMBRE	592.652	48.960.524.495,00	DICIEMBRE
		\$ 571.012.367.534,12	

Debido a que las fuentes para financiar la continuidad del aseguramiento del régimen subsidiado no son suficientes, como se mencionó anteriormente se necesitan adicionar recursos para que nuestro presupuesto revele el verdadero valor del aseguramiento en 2020 y se puedan legalizar la totalidad de los giros directos (Sin Situación de Fondos – SSF) efectuados a nivel nacional a cada EPS.

Las fuentes de financiación que necesitan ser adicionadas se detallan y proyectan a continuación:

2.10.1. RECURSOS ADRES Y/O APORTES DE LA NACION - SINSITUACION DE FONDOS.

Esta fuente es la que mayores recursos aporta a la financiación del régimen subsidiado; con esta se cubre a la nueva población que entra a la base de datos. Para determinar los recursos que deben adicionar al presupuesto de la actual vigencia, por esta fuente, debemos tener en cuenta el valor total aproximado de lo que cuesta la continuidad del aseguramiento del régimen subsidiado 2020 y restamos los valores que tenemos de las otras fuentes de financiación (incluyendo las posibles adiciones) y el valor faltante lo cubre esta última fuente. Debemos tener en cuenta los Recursos de Cajas de Compensación Familiar – CCF, que de acuerdo a lo plasmado en la matriz de continuidad del aseguramiento que publica MINSALUD en su página web, las cajas deben aportar un total de \$1.782.655.629,64 y el Distrito de Cartagena con sus recursos propios territoriales un total de \$1.327.422.030,00.

En ese orden de ideas, tenemos que la financiación proyectada sin los recursos de ADRES estaría alrededor de los **\$226.543.038,97**.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 056

FUENTE	FINANCIACION PROYECTADA
SGP	\$ 215.098.772.849,00
CAJAS	\$ 1.782.655.629,60
COLJUEGOS	\$ 8.334.746.248,00
ICLD	\$ 1.327.422.030,00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS ADRES	\$ 26.282,37
SUBTOTAL SIN ADRES	\$ 226.543.623.038,97

Si el costo estimado de la continuidad del aseguramiento es de \$571.012.367.534,12 y según el cuadro anterior tenemos ya presupuestado \$226.543.623.038,97; a la fuente ADRES (continuidad) le corresponde aportar la diferencia, es decir, \$344.468.744.495,15.

Como se manifestó anteriormente en el Presupuesto ya existe, de ADRES (continuidad), una partida en el gasto por \$338.454.780.358,00 ya que los \$2.174.770.951,00 están destinados a financiar la Tasa SUPERSALUD.

Con lo anterior sería necesario incorporar al presupuesto del Fondo Local de Salud Recursos ADRES por \$6.013.964.137,15 (\$344.468.744.495,15 menos \$338.454.780.358,00) sin Situación de Fondos, los cuales ingresarían al presupuesto para luego financiar la Continuidad del Aseguramiento del régimen Subsidiado según el siguiente detalle:

Incorporaciones:

CODIGO_RUBRO	INCOPORACION PRESUPUESTO DE INGRESOS	VALOR
01-005-01-08-00-00-00-00	ADRES	6.013.964.137,15

CODIGO_RUBRO	NOMBRE_RUBRO PRESUPUESTO GASTOS	VALOR
02-049-06-20-02-03-01-01	CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO A POBLACION AFILIADA A REGIMEN SUBSIDIADO - ADRES	6.013.964.137,15

Para cubrir la totalidad del costo del aseguramiento en 2020, ADRES y/o Aportes de la Nación debería aportar recursos por valor de \$344.468.744.495,15 de los cuales tenemos presupuestados \$338.454.780.358,00, es decir, que sería necesario adicionar al presupuesto del Fondo local de Salud recursos ADRES por \$6.013.964.137,15 (Sin Situación de Fondos) para que la financiación total quede así:

FUENTE	FINANCIACION PROYECTADA
SGP	\$ 215.098.772.849,00
CAJAS	\$ 1.782.655.629,60
COLJUEGOS	\$ 8.334.746.248,00
ICLD	\$ 1.327.422.030,00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS ADRES	\$ 26.282,37
ADRES	\$ 344.468.744.495,15
TOTAL	\$ 571.012.367.534,12

a Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos a la financiación de documentos internos se hará a través del SIGOP. No requiere

Se solicita la incorporación en este rubro así:

INCOPORACION PRESUPUESTO	VALOR
ATENCIÓN EN SALUD A POBLACION POBRE Y VULNERABLE II, III Y IV NIVEL DE COMPLEJIDAD. (ADRES) CSF Rendimientos financieros ADRES	\$46.675.845



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 056

De otra parte, la fuente de financiación COLJUEGOS distintos a los no cobrados son situación de fondos en la vigencia 2019, genero excedentes según lo reportado en el programa de presupuesto del Distrito en el fondo territorial de salud así:

COLJUEGOS	RECAUDADO	APROPIADO	EXCEDENTE
Recursos transferidos (Distintos a no Cobrados)	2,082,796,994	2,003,123,010	\$79,673,984

Se solicita la incorporacion en este rubro así:

INCOPORACION PRESUPUESTO	VALOR
DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD - COLJUEGOS - CON SITUACION DE FONDOS	\$79.673.984

En este sentido, revisadas las olicitudes enviadas por la unidades ejecutoras Secretaria de Educacion y el Departamento Administrativo de Salud Dadis, se puedo constatar que existen recursos que son suceptibles de ser incorporados al Presupuesto de rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales; Las apropiaciones de Funcionamiento y de Servicio de la Deuda, así como EL Plan de Inversiones para la Vigencia Fiscal del 1° enero al 31 de diciembre de 2020, destinandolos a los sectores previstos en la constitucion, en la suma de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$38.969.425,52)**.

Que mediante oficio AMC-OFI-0103383-2020 del 18 de noviembre de 2020, la señora tesorera Distrital y el Contador del Distrito de Cartagena certificaron los saldos disponibles en caja, de los recursos antes mencionados.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el articulo 21 numeral 1 del acuerdo 044 de 1998-Estatuto Organico de Presupuesto Distrital, el cual dispone: "Dar concepto previo y favorable sobre los proyectos de modificaciones al presupuesto General del Distrito con antelacion a su aprobacion por el gobierno o por el Concejo Distrital según sea el caso", se sometio la presente modificacion presupuestal a aprobacion del Concejo Municipal de Politica Fiscal, COMFIS como organo de Direccion, Coordinacion y Seguimiento del Sistema presupuestal, asesorado por la Secretaria de Hacienda, cuya sesion se llevo a cabo el dia 03 de noviembre de 2020, siendo aprobada por los miembros en unanimidad la realizacion de la incorporacion al presupuesto Distrital. Se anexa acta de CONFISCAR.

2.10.2. RENDIMEINTOS FINANCIEROS OTROS RECURSOS DESTINADOS AL ASEGURAMIENTO – SIN SITUACION DE FONDOS.

Según lo establecido en el articulo 6 del Decreto 1355 de 201, los rendimientos financieros que pudieran generarse por la administración de las rentas territoriales se destinaran al aseguramiento en salud de la población afiliada al Régimen Subsidiado y se abonaran a los compromisos de cofinanciación de cada entidad territorial. Para la liquidación mensual de afiliados – LMA de julio de 2020 se pagaron recursos a las EPS por \$26.282,37 productos de los rendimientos financieros de los recursos propios que el Distrito de Cartagena gira a la Administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES. Estos recursos a la fecha no están incluidos en el presupuesto del Fondo Local de Salud y el Distrito tiene la obligación de incorporarlos para poder legalizar los giros directos que recibieron las EPS.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 056

2.10.3. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION EN SALUD - SIN SITUACION DE FONDOS.

Por otro lado, mediante oficio AMC-OFI-0065061, la Directora de Salud Distrital – Dadis, informo que en atención a los documentos de distribución del Sistema general de Participaciones emitidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) SGP 039-2019; SGP 045-2020; SGP 048-2020 en donde se establece las asignaciones al Distrito de Cartagena de Indias.

Con lo correspondiente al Sistema general de Participaciones Salud, según el siguiente componente:

COMPONENTE	ASIGNACION DNP SGP 039/2019 Ultima 2019	ASIGNACION DNP SGP 045/2020 Cinco Onceavas	ASIGNACION DNP SGP 048/2020 Once Doceavas	TOTAL
REGIMEN SUBSIDIADO	13.060.451.236	202.038.321.613	-	215.098.772.849
PRESTACION DE SERVICIOS	1.447.144.539	-	-	1.447.144.539
SALUD PUBLICA	692.150.686	3.193.832.064	5.112.063.195	8.998.045.945
TOTAL	15.199.746.461	205.232.153.677	5.112.063.195	225.543.963.333

Tabla N° 1

Ahora bien, a continuación, se realiza la comparación de las apropiaciones presupuestales con las asignaciones corrientes:

CUADRO COMPARATIVO			
COMPONENTE	ASIGNADO DNP	APROPIACIONES	Diferencia
REGIMEN SUBSIDIADO	215.098.772.849	195.167.852.830	19.930.920.019
Once Doceavas 2020	202.038.321.613	180.364.052.770	21.674.268.843
Ultima doceava 2019	13.060.451.236	14.803.800.060	(1.743.348.824)
SALUD PUBLICA	8.998.045.945	10.303.657.971	(1.305.612.026)
Once Doceavas 2020	8.305.895.259	9.548.286.703	(1.242.391.444)
Ultima doceava 2019	692.150.686	755.371.268	(63.220.582)

Impulsiendo con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de C

PRESTACION DE SERVICIOS	1.447.144.539	14.065.371.886	(12.618.227.347)
Once Doceavas 2020	-	12.499.022.786	(12.499.022.786)
Ultima doceava 2019	1.447.144.539	1.566.349.100	(119.204.561)
Total	225.543.963.333	219.536.882.687	6,007,080,646

Tabla N° 2

En este sentido, analizando la información emitida por el DNP, se deducen diferencias entre lo apropiado en el presupuesto de la vigencia y lo asignado por esta fuente de financiación; por consiguiente, se propone realizar modificaciones al presupuesto de inversiones a fin de tener equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos.

Por lo cual se solicita realizar los siguientes movimientos presupuestales:

Incorporaciones:

CODIGO_RUBRO	INCOPORACION PRESUPUESTO DE INGRESOS	VALOR
01-005-01-05-00-00-00	S.G.P REGIMEN SUBSIDIADO ONCE DOCEAVAS 2020	21.674.268.843

CODIGO_RUBRO	NOMBRE_RUBRO PRESUPUESTO GASTOS	VALOR
02-068-06-20-02-03-01-01	CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO A POBLACION AFILIADA A REGIMEN SUBSIDIADO - SGP - Salud	21.674.268.843

Con estas asignaciones se garantizara la continuidad del aseguramiento a la poblacion afiliada al Regimen Subsidiado en Salud e igualmente el acceso a la



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 056

afiliación al régimen Subsidiado en Salud de la población pobre y vulnerable que no está afiliada, en el Distrito de Cartagena de Indias vigencia 2020.

En resumen las adiciones presupuestales, necesarias para garantizar la total financiación de la continuidad del aseguramiento y legalizar la totalidad de los giros directos del régimen subsidiado 2020 serían las siguientes:

FUENTES SIN SITUACIÓN DE FONDOS	ADICIÓN PRESUPUESTAL NECESARIA
RENDIMIENTOS FINANCIEROS- ADRES (SSF)	26.282,37
SGP	21.674.268.843,00
ADRES (SSF)	6.013.964.137,15
TOTAL ADICIÓN CONTINUIDAD RS	27.688.259.262,52

El distrito de cartagena está obligado a incorporar y legalizar oportunamente en su presupuesto la totalidad de los recursos sin situación de fondos que financian el régimen Subsidiado en Salud de la actual vigencia, con el fin de garantizar la financiación total de la continuidad del aseguramiento en 2020.

2.10.4. RECURSOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS NOVEDOSOS DISTINTOS AL LOTTO EN LINEA, LOTERIA PREIMPRESA Y LOTERIA INSTANTANEA.

El Distrito de Cartagena de Indias, recibió en la cuenta maestra de otros gastos en salud, No. 220-230-24486-5 del Banco Popular, recursos por \$1.550.369.650,00 cuyo origen corresponde al 25% de las rentas asignadas al ente territorial por explotación de Jugos Novedosos como Apuestas de Tipo Paramutual en Eventos Deportivos, Juegos Novedosos operados por internet y Juegos Novedosos Superastro; distintos al Lotto en línea, lotería preimpresa y lotería instantánea, giros efectuados desde el 16 de enero de 2018 al 16 de enero de 2020, según el siguiente detalle, información que también puede ser consultada en el link de COLJUEGOS <https://www.coljuegos.gov.co/documentos.php?id=200352> .

RESOLUCION	VALOR POR RESOLUCION	VALOR GLOBAL DEL GIRO	FECHA DEL GIRO
Resolucion No. 20182100000674 del 2018-01-15	\$ 167.073.870,00	\$ 193.505.142,00	16/01/2018
Resolucion No. 2018200000884 del 2018-01-15	\$ 863.219,00		
Resolucion No. 2018200000664 del 2018-01-15	\$ 25.568.053,00		
Resolucion No. 20182100025844 del 2018-07-13	\$ 1.139.050,00	\$ 251.812.396,00	16/07/2018
Resolucion No. 20182100026084 del 2018-07-16	\$ 53.231.405,00		
Resolucion No. 20182100025834 del 2018-07-13	\$ 197.441.941,00		
Resolucion No. 20192100000874 del 2019-01-16	\$ 108.405.457,00	\$ 317.706.843,00	16/01/2019
Resolucion No. 20192100000734 del 2019-01-15	\$ 603.322,00		
Resolucion No. 20192100000724 del 2019-01-15	\$ 208.698.064,00		
Resolucion No. 20192100020594 del 2019-07-15	\$ 130.153.371,00	\$ 356.139.592,00	15/07/2019
Resolucion No. 20192100020584 del 2019-07-15	\$ 225.410.516,00		
Resolucion No. 20192100020574 del 2019-07-15	\$ 575.705,00		
Resolucion No. 20202100000754 del 2020-01-16	\$ 180.063.249,00	\$ 431.205.677,00	16/01/2020
Resolucion No. 20202100000744 del 2020-01-16	\$ 343.567,00		
Resolucion No. 20202100000734 del 2020-01-16	\$ 250.798.861,00		
	\$ 1.550.369.650,00	\$ 1.550.369.650,00	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 643 de 2001, los juegos novedosos corresponden a "cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la presente ley. Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, los juegos que se operen en línea contentivos de las diferentes apuestas en eventos, apuestas de los juegos de casino virtual, apuestas deportivas



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 056

y los demás juegos realizados por medios electrónicos, por internet, por telefonía celular o cualquier otra modalidad en tiempo real que no requiera la presencia del apostador”.

El artículo 44 de la ley 1483 de 2011, que modifica el artículo 214 de la ley 100 de 1993, dispone que los recursos provenientes de la explotación de juegos de suerte y azar, tratándose de juegos diferentes al lotto en línea, la lotería preimpresa y la instantánea, se destinan en un porcentaje del 7% conforme lo previsto en el literal “b” del párrafo 1 del artículo 42 de la ley 643 de 2001, al Fondo de investigación en Salud, quedando un 93% de recursos y disponer un porcentaje menor al contemplado para la financiación, gastos funcionamiento del Fondo de Salud y los recursos dejados de gastar pueden ser invertidos en el financiamiento de la unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado con el fin de evitar una desfinanciación del esfuerzo propio. Recordemos que la norma estipula al menos un 75% para financiar el régimen subsidiado pero ese porcentaje puede ser mayor para cubrir el faltante de \$509.060.704,00 del esfuerzo propio, disminuyendo el 25% destinado a gastos de funcionamiento.

En ese orden de ideas, de los 1.550.369.650,00 recibidos a corte 16 de enero de 2020 en la cuenta maestra de otros gastos en salud pueden ser distribuidos de la siguiente manera: \$509.060.704,00 para financiar el esfuerzo propio faltante del régimen subsidiado 2020 y el saldo, es decir, \$1.401.308.946,00 se destinarán a los gastos de funcionamiento del Fondo Local de Salud, específicamente al financiar el Proyecto de Desarrollo Institucional.

Por lo anteriormente plasmado, solicitamos que los recursos anteriores se incorporen al presupuesto de la actual vigencia y se destinen a financiar los siguientes proyectos:

- **CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO A POBLACION AFILIADA A REGIMEN SUBSIDIADO \$509.060.704,00.**
- **DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD \$1.401.308.946,00**

2.10.5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS ADRES (CSF):

Mediante oficio AMC-OFI.0098649-2020 de 04 de noviembre de 2020, la Directora Administrativa del Departamento Administrativo de Salud Distrital Dadis informo que el ministerio de salud asigno recursos destinados para pago de las atenciones de urgencias prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de países fronterizos mediante las Resoluciones N°3954 del 2018, 5869 del 2019, 1175 del 2019, 3343 del 2019; transferencias de ADRES que fueron incorporadas, ejecutadas y/o en proceso de ejecución, sin embargo estas están generando rendimientos financieros, que legalmente pasan a ser fuentes de financiación del Fondo Territorial del Distrito de Cartagena de Indias así:

Se solicita la incorporación en este rubro de la siguiente manera:

Rendimientos financieros				
	RESOLUCIÓN	a 31/12/2019	a 30/09/2020	TOTAL
1	3954 DE 2018	5,947,937	0	5,947,937
2	5869 DE 2018	5,475,371	0	5,475,371
3	1175 DE 2019	3,891,869	5,044,228	8,936,097
4	3343 DE 2019	1,091,545	25,224,895	26,316,440
	TOTALES	16,406,722	30,269,123	\$46,675,845



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 056

Recursos, de los cuales los entes territoriales pueden destinar **hasta un 25 %** para gasto de funcionamiento de las Direcciones Territoriales de Salud y el porcentaje restante, para la financiación del aseguramiento en el régimen subsidiado, (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Mediante Oficio AMC-OFI-0013027-2020 de febrero del presente, la Dirección Operativa del DADIS elevó consulta ante el Ministerio de Salud y Protección Social para tener más certeza acerca de la destinación de estos recursos y darle el uso eficiente a los mismos, obteniendo respuesta en el mes de septiembre a través del oficio 202032001354481, en la cual después de citar varias normas concluyen que:

“j) los recursos provenientes del recaudo de derechos de explotación por la operación de los juegos de suerte y azar se destinarán, una vez descontado el 7% para investigación, al financiamiento de la Unidad de Pago por Capacitación del Régimen Subsidiado mínimo en un 75% y el “%% restante, a financiar los gastos de funcionamiento de las direcciones de salud:

ii) los recursos de lotto en línea (Baloto), deberán destinarse prioritariamente al pago de pasivos pensionales en salud, Una vez se determine la inexistencia de dicho pasivo o se certifique que las obligaciones por pensiones se encuentran plenamente financiadas, los recursos serán girados por Coljuegos a la ADRES para el financiamiento de la Unidad de Pago por Capacitación del régimen Subsidiado”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Según lo establecido en la matriz de continuidad del régimen subsidiado para la actual vigencia, al Distrito de Cartagena de Indias le corresponde aportar, de sus recursos propios, la suma de \$ 1.327.422.030,00 para financiar el régimen subsidiado; recursos que hasta la fecha tienen respaldo en \$600.000.000,00 con recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD más los recursos de rentas cedidas COLJUEGOS Premios Caducos \$218.361.326,00 quedando por financiar la suma de **\$509.060.704,00** lo cual es de obligatorio cumplimiento invertir para evitar poner en riesgo la salud de los afiliados del régimen subsidiado por el no pago oportuno de la totalidad de los recursos a las EPS.

El Distrito de Cartagena de Indias, tiene la obligación de girar los recursos del esfuerzo propio correspondiente a la vigencia 2020 para que estos a su vez sean pagados por la ADRES a las EPS mediante la modalidad de giros sin situación de fondos, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 9 del Decreto 2947 de 2018 que adiciona el artículo 2.6.4.2.2.1.28 del Decreto 780 de 2016 establece: “Recursos propios del orden territorial. Los recursos propios del orden territorial, correspondientes a recursos corrientes y de capital que hacen parte del esfuerzo propio territorial que las entidades territoriales destinan a la cofinanciación del régimen subsidiado, deberán ser girados a la ADRES a más tardar el último día hábil de cada mes para efectos de financiar el giro oportuno de la liquidación mensual de afiliados – LMA del siguiente mes. De la misma manera podrán hacer parte de estos recursos los correspondientes a la estampilla Pro-cultura que no se inviertan en otros componentes de la seguridad social. (...)”

Atendiendo a lo plasmado en el artículo 44 de la ley 1438 de 2011, que modifica el artículo 214 de la ley 100 de 1993, el Distrito de Cartagena de Indias tiene potestad sobre sus

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y la citada normatividad para adicionar recursos al presupuesto, cualquiera sea su procedencia, se debe considerar lo siguiente:

1. La adición presupuestal se hará conforme lo establecido en la norma orgánica presupuestal de la entidad territorial.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 056

2. Para adicionar recursos en el presupuesto es necesario certificar que el mismo está disponible en caja. Es decir, que el recurso se incorpora al presupuesto una vez recibido.
3. Es de anotar que el recurso ingresa a las cuentas bancarias a nombre del Distrito de Cartagena antes que, al presupuesto, es decir, no hay obligatoriedad de adicionar el recurso inmediatamente recibido. no obstante, para efectuar compromisos con cargo a dichas recursos los mismos se deben incorporar al presupuesto, en otras palabras, el recurso se puede recibir sin que previamente se haya incorporado al presupuesto, pero no se puede comprometer sin que se haya presupuesto.
4. Cualquier afectación de las apropiaciones presupuestales debe ajustarse al cumplimiento de los requisitos exigidos con el propósito de prevenir que no sean excedidos esos límites de gasto y , así mismo, que exista certeza suficiente sobre los recursos con los cuales la administración podrá atender de manera cumplida sus obligaciones, lo cual significa que dichos valores deben ser identificados , en el registro presupuestal que se expida para el efecto, por el funcionario competente, de modo que a través del registro presupuestal se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación.

Cumplidos con lo anteriores presupuestos, en concordancia con los fundamentos facticos y jurídicos señalados en el presente documento, resulta conducente y conveniente por parte de la corporación, realizar el estudio correspondiente a la presente iniciativa que tiene por finalidad la incorporación de los recursos enunciados, para atender las necesidades imperiosas para el cumplimiento de los programas y metas señalados en el Plan de Desarrollo Distrital.

VII. DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y DE LOS CONCEJALES

En la audiencia publica convocada para el día 27 de noviembre del presente año no se presentaron representantes de la comunidad para efectos de hacer sus aportes y/o presentar observaciones al presente proyecto de acuerdo, así mismo no hubo intervenciones de parte de los concejales al considerar que la presentación se encuentra conforme a derecho y la sustentación del tema de parte de Secretaria de Hacienda Distrital esta suficientemente ilustrada.

VIII. CONCLUSIONES

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos **PONENCIA POSITIVA de PRIMER DEBATE** al proyecto de Acuerdo en estudio atendiendo que el mismo se encuentra conforme a las normas vigentes que regula la materia, con la salvedad que pueden ser objeto de modificaciones en su texto y que las mismas pueden ser introducidas para el segundo debate, de ser así considerado por esta Comisión de Estudio y la Plenaria.

Atentamente,

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Coordinador

LEWIS MONTERO POLO
Ponente

LILIANA MARGARITA SUAREZ BETANCOURT
Ponente



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 056
